

SERVICIO CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO
REF: MAE/MOG/jhu

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE PROCEDE A CORREGIR EL ERROR MATERIAL PRODUCIDO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE FECHA 3/06/24 Y EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE FECHA 15/03/2024, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 3114/2024, de fecha 9 de mayo, se aprueba el expediente administrativo que ha de regir la contratación del SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS, mediante procedimiento abierto de adjudicación, sujeto a regulación armonizada, y tramitación ordinaria.

Segundo. Por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo n.º 3728/2024, de 11/06/24, se procede a corregir error material en el criterio de adjudicación Criterio 2. Mejoras cuantitativas del equipo base, consideración 1. Establecimiento de un límite de la ampliación en un 25% del equipo base, ya que en lugar de un 25% lo correcto es un 10%. Asimismo, se corrige error material en el último párrafo de la página 19 de la Memoria de necesidad donde se cita erróneamente el Servicio integral de mantenimiento de equipamiento microinformático del Servicio Canario de Empleo, siendo lo correcto el SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DE CANARIAS.

Tercero. Posteriormente se advierte error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación al tamaño del papel señalado en el cuadro de la página 20, referido a la documentación a incluir en el Archivo Electrónico n.º 2 y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, referido a la fórmula reflejada en la página 29, en relación al Acuerdo de Niveles de Servicio.
Es por ello que procede la corrección de ambos pliegos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección del Servicio Canario de Empleo es el órgano de contratación del mismo, de conformidad con el artículo 9.3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

En consecuencia, la competencia para la corrección del error advertido en los documentos citados, corresponde a la persona titular de la Dirección, por ser el órgano competente para la adjudicación de esta contratación.





Segundo. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

En este sentido, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, las *sentencias de 29 de marzo de 2012, y 24 de junio de 2015*, en las que se cita una copiosa jurisprudencia (*STS de 18 de junio de 2001, recurso de casación 2947/1993, con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967, 15 de octubre de 1984, 31 de octubre de 1984, 16 de noviembre de 1984, 30 de mayo de 1985, 18 de septiembre de 1985, 31 de enero de 1989, 13 de marzo de 1989, 29 de marzo de 1989, 9 de octubre de 1989, 26 de octubre de 1989, 20 de diciembre de 1989, 27 de febrero de 1990, 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989, 16 de noviembre de 1998, recurso de apelación número 8516/1992*), sintetizan los requisitos exigidos para apreciar la existencia de error material, de hecho o aritmético, declarando al respecto que:

«Es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión».

En concordancia con lo expuesto, se ha comprobado que en la Memoria de necesidad de fecha 18/03/2024 y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 10/04/2024, se ha incurrido en el error material señalado en el Antecedente de Hecho Segundo anterior, sin que el mismo afecte a la validez de la misma ni sea necesario, para proceder a su rectificación, realizar consideraciones o valoraciones jurídicas adicionales.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Rectificar el error material advertido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación al tamaño del papel señalado en el cuadro de la página 20, referido a la documentación a incluir en el Archivo Electrónico n.º 2 y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, referido a la fórmula reflejada en la página 29, en relación al Acuerdo de Niveles de Servicio, en los siguientes términos:





En cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, página 20, en la tercera columna del cuadro:

Donde dice:

“Max. Pág. (Din A3, Arial 10 o superior, interlineado sencillo)”

Debe decir:

“Máx. Pág. (Din A4, Arial 10 o superior, interlineado sencillo)”

En cuanto al Pliego de Prescripciones Técnicas, página 29:

Donde dice:

$$IEIVint = 100 * ((ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación) - (ValoraciónEquipoBaseOferta + ValoraciónEquipoAmpliaciónOferta)) / (ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación)$$

Debe decir:

$$IEIVint = 100 * ((ValoraciónEquipoBaseOferta + ValoraciónEquipoAmpliaciónOferta) - (ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación)) / (ValoraciónEquipoBase + ValoraciónEquipoAmpliación)$$

Segundo.- Publicar la presente Resolución, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas, una vez rectificado, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el caso de que algún licitador hubiera presentado proposición antes de esta corrección de errores y procediera a presentar una nueva una vez vista la corrección que nos ocupa, no se tendrá por presentada la primera.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
María Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO**, de conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, en Santa Cruz de Tenerife.

EL SECRETARIO GENERAL
Jesús Manuel García Benítez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A JESUS MANUEL GARCIA BENITEZ - SECRETARIO/A GENERAL	Fecha: 17/06/2024 - 13:47:33 Fecha: 17/06/2024 - 13:35:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 3890 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 17/06/2024 13:53:57	Fecha: 17/06/2024 - 13:53:57
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0er1NvaXODxrBZfHELWQHYSzqJA2XPg1h	 
El presente documento ha sido descargado el 17/06/2024 - 13:54:11	